RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL DE MANERA ARTESANAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° 131-9174 de octubre del 24 de 2019, el señor Raúl Eduardo Arango Ramírez, con cedula No. 3. 3.518.405, solicita a la Corporación autorización para la producción de carbón vegetal con fines comerciales, mediante el aprovechamiento de Biomasa, generados por aprovechamiento forestal de plantación protectora-productora registrada ante la Corporación, mediante la Resolución No. 131-1359 de Diciembre de 2018, con un plazo de aprovechamiento de 24 meses.

Que mediante Informe Técnico número 112-1507 del 10 de diciembre de 2019, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 19 de noviembre del 2019, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

OBSERVACIONES

Descripción del Tipo de Aprovechamiento de los Residuos o Aprovechamiento:

Los Residuos generados por el aprovechamiento de la plantación forestal protectora - productora en la finca Las Nieves, corresponde a ramas de los árboles, que se están aprovechando mensualmente, donde una vez se aprovecha el área, se recogen todos los residuos para limpiar el terreno y volver a sembrar el área.

Descripción de los sistemas a emplear para la producción de carbón vegetal: El sistema a emplear es un horno artesanal que consiste en la construcción de un ancho de 3.0 metros de largo, por un alto promedio de 2.0 metros y una altura promedia de 1.20 metros. Con un volumen promedio de 5.3 metros cúbicos por Horno artesanal.

Según La resolución No.0753 de 2019 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el volumen de residuos o biomasa objeto de producción de carbón es igual al:

Volumen: Largo de la pila, por el alto de la pila por el ancho por un factor equivalente de 0.74

Volumen: largo de 3 metros * 1.20 de ancho * 2.0 metro de alto * Fe (0.74) Volumen: 7.2* (0.74)

Volumen del horno de la pila es igual a: 5.3 metros cúbicos de residuos, con lo que se produce la cantidad aproximada de kilos de carbón por pila de 125 a 140 kilos.

Describir el número de kilos a producir:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec

De acuerdo con el volumen de cada pila y las conversiones establecidas en la Resolución No. 753 de 2019, proferida por el MADS, establece que 10,8 Metros cúbicos de residuos producen 300 kilos de carbón vegetal.

Número de metros cúbicos a producir en carbón corresponde a 3.7 Metros cúbicos al mes para un total de 300 kilos al mes y solicita producir un total de 3000 kilos durante un año donde se deberán construir un total de 24 pilas u hornos artesanales, donde cada horno produce en promedio 125 kilos de carb6n, para ser aprovechados, teniendo en cuenta que la época de verano de Enero, Febrero debe abstenerse de la producción de carbón

Describir los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformaci6n de los productos:

Para la transformación de biomasa proveniente de residuos (Ramas) de los arboles objeto de aprovechamiento se utiliza motosierra para desramar y machete para ir cortando los troncos objeto de aprovechamiento, donde estos residuos se recogen y luego se realiza una apertura o limpia de terreno para realizar una explanación manual de 4 metros cuadrados con azadón para allí dar comienzo a la realización de apilamiento del horno artesanal y después es cubierto con suelo (Tierra).

Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar:

El transporte se realizara mensualmente, donde los propietarios del predio solicitaran los SUNL en la regional valles de San Nicolás, ubicada en el Municipio de Rionegro y se comercializara en los restaurantes del oriente antioqueno.

Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales:

El predio donde se esté realizando el aprovechamiento forestal en zona de restauración y uso múltiple según el acuerdo 250 de 2011, en zonas para la recuperación ambiental y en las zonas de protección y conservación ambiental se permite los siguientes usos: Reforestación con especies forestales, enriquecimiento con especies forestales.

Establecer las consideraciones ambientales que deben cumplir el usuario en relación con la producción de carbón vegetal en relación con la realización de quemas artesanales así.

Se deben evitar al máximo las quemas durante temporadas de verano extremo o en horas del día de mayor radiación solar

Construir cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del Horno. Como regla general, la zona de cortafuego deberá tener una amplitud de 2.0 metros proporcional a la altura del horno que aproximadamente es de 2.0 metros de alto.

Recordar Siempre que se debe evitar afectar el suelo, esto se logra siendo cuidadoso con la distribución más uniforme posible del material vegetal (Residuos).

CONCLUSIONES

La Corporación conceptúa favorablemente la solicitud elevada por el señor Raúl Eduardo Arango, identificado con cedula No. 3.518.405, quien actúa en calidad de representante legal de la empresas Agropecuaria Las Nieves S.A , identificada con Nit No. 811024757-2, para la obtención de carbón vegetal, resultante del aprovechamiento de residuos de la plantación debidamente registrada ante Cornare, mediante la Resolución No. 131-1359 de Diciembre de 2018, para obtener la cantidad de 32 metros cúbicos, equivalente a 3000 kilos de carbón vegetal, donde dicha producción se realizara en el predio ubicado en la vereda La Pastorcita del Municipio Guarne, con Coordenadas geográficas: X: - 75° 28' 47,557 Y: 5° 18' 49,24", donde el representante legal autorizo al señor José Albeiro Valencia identificado con CC 15.354.875 de Argelia Antioquia, para que produzca la cantidad de 3000 kilos de carbón vegetal, en la vereda La Pastorcita, Ubicada en el Municipio de Guarne, de conformidad con lo establecido en el informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que "*La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución".*

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los ***Principios Normativos Generales***. *a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:*

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la "Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 053180630631 y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 112-1507 del

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

10 de diciembre de 2019, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCION DE CARBON VEGETAL**, procedente de los residuos de biomasa, de cosecha de plantación forestal protectoras-productora, ubicada en el predio de la empresa AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A, identificada con NIT No. 81124757-2, a través de su representante legal, el señor Raúl Eduardo Arango, identificado con cedula No. 3.518.405, a realizarse en predio denominado Las Nieves, identificado con FMI 020-10757, ubicado en la Vereda La Pastorcita, en jurisdicción del Municipio de Guarne.

Parágrafo primero: De acuerdo al informe técnico el volumen obtenido para el presente permiso será de 3000 kilogramos de Carbón Vegetal.
Parágrafo segundo: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de Carbón vegetal es de 12 meses y solamente lo puede realizar en época de invierno.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

1. El representante legal de la empresa Agropecuaria Las Nieves, señor Raúl Eduardo Arango, identificado con cedula No. 3.518.405, deberá dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	**Distancia (metros)**
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente	**100**
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	**30**
De edificaciones.	**10**
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV	**32**
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV	**64**
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	**24**
Alrededor de las subestaciones eléctricas	**50**
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora	**30**
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	**100**
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles	**100**
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local	**100**

2. La producción artesanal de carbón vegetal deben realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los

hornos artesanales donde solo se permite máximo cuatro (4) hornos al mes y dichas construcciones se realizan en época de invierno donde se corre el menor riesgo de generar un conato de incendio

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la parte interesada que para la movilización del carbón vegetal deberá solicitar ante **Cornare** los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 o aquella que le modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente permiso tiene como vigencia 12 meses y solamente lo puede realizar en época de invierno.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación realizara el Cobro de evaluación de trámite una vez la oficina administrativa establezca el valor de evaluación de autorización para la producción de carbón vegetal

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Raúl Eduardo Arango Ramírez, con cedula No. 3. 3.518.405, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: **ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo López
Fecha: 11/12/2019
Expediente: **05.318.06.30631**
Asunto: Permiso carbón

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40